

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920220010400

Una vez revisada la demanda dentro del presente trámite verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que la misma resulta susceptible de ser inadmitida, habida consideración de la necesidad de **que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:**

1. Se servirá aclarar el hecho segundo indicando con base en qué determina como fecha de iniciación de la relación contractual el 15 de agosto de 2018, pues es contradictorio con la prueba documental aportada (Cfr. Exp. Dig., Arch. 03, Fl. 10).
2. En el hecho cuarto expondrá con base en qué criterio determina el valor del inmueble en la suma que presenta.
3. El hecho quinto deberá ser aclarado en el sentido de exponer si la demandante adeuda solamente los cánones de arrendamiento allí relacionados o si por el contrario son más, caso en el cual se servirá determinar con claridad la totalidad de aquellos.
4. En el acápite respectivo a la cuantía, explicará el monto y con base en qué elementos determina la misma dentro del asunto que nos convoca (Art. 82 núm. 9 del C.G.P.).
5. Relacionará en un hecho y expondrá la relevancia del documento obrante en folio 21 del escrito de demanda y anexos, porque el mismo no se relaciona en el acápite de pruebas ni tiene soporte fáctico.
6. Adecuará el escrito de poder acorde a lo dictado por el Art. 6 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónica inscrita por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.

7. Se servirá aportar los certificados correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria N° 01N - 5346053 y 01N – 5345873, al igual que la prueba referenciada como “*acta de entrega del bien inmueble a la locataria*”. Si bien los enuncia en el acápite de pruebas, los mismos no fueron aportados junto con el escrito de demanda.

Para dar cumplimiento a lo anterior deberá aportar nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos los requisitos aquí exigidos, resaltando los aspectos anotados y aportando los debidos soportes.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**

**JUEZ**

3

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **d49c9c3506eaf4b85e1c8eed4d6cbc99b8d12445625582e2f89516b3b58c3a07**

Documento generado en 24/03/2022 12:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**